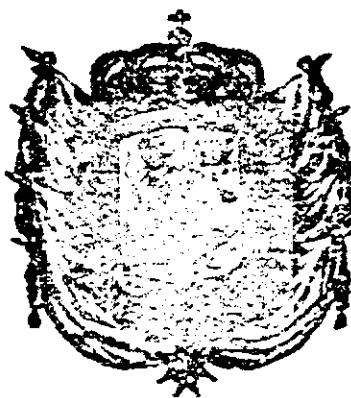


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de FRANCISCO GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscriptores.



En las provincias á 12 reales al vero franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francesa de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN

## OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 745.

Para satisfacer las reclamaciones hechas á este Gobierno político por varios interesados y á fin de que llegue á noticia de todos aquéllos a quienes pueda concernir, he dispuesto la publicación de la Real orden que á la letra dice así:

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Provincia, dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

Habiéndose instruido en este Ministerio, a instancia de D. Martín Piñeda, un espaciado relativo al violento despojo causado en 1851 por la ordenación militar de Granada á los vecinos de Adra, provincia de Almería, de la propiedad de los solares sobre que edificaron sus casas en terreno descubierto por las aguas del mar, y á la imposición de un cargo con que inquietamente los gravó; fundándose al efecto en una Real orden de 1790 que prohíbe la edificación dentro del radio de 1500 varas de las fortalezas y decreta la demolición de los edificios que obstruyen su fogueo; se hace por conveniente oír al suscrito cargo: Real de España é Indias, que en 16 de Setiembre último manifestó lo siguiente.

— La sección de la Gobernación del Reino, cumpliendo con el acuerdo del Consejo, ha examinado el expediente promovido por D. Martín Piñeda quejándose de las disposiciones tomadas por la ordenación militar de Granada en el año de 1851 para obligar á los dueños de unas casas que se edificaron en Adra en terrenos descubiertos por las aguas del mar, y á las inmediaciones del pequeño castillo de aquella villa, á reconocer en censo á su favor. Fundóse la referida ordenación militar para imponer este gravamen en una Real orden expedida en 1790 para el Reino de Valencia, en la cual se prohibía edificar dentro del radio de 1500 varas de las fortalezas, suponiendo destruidas las casas que se construyesen en infracción de esta Real orden. El Ayuntamiento de Adra y el Gobernador civil de Almería, á quienes se les pidió informe en este expediente, estiman justa la reclamación de Pi-

neda, y sostienen el derecho de los propietarios de la moderna población de Adra, fundándose en las razones expuestas por el recalcante, y en el crédito que producen las informaciones practicadas por el Ayuntamiento en comprobación de los hechos alegados por el mismo Piñeda. — Considerado todo por la sección, contiene de que el intento concebido por la ordenación militar de Granada contra estos propietarios, está constituido de toda noción, ni se alcanza como ha podido ocurrir á los encargados de esa dependencia el suponer en ella dominio sobre los terrenos de que se trata. La Real Orden del año de 1790 no es obra cosa que la aplicación al caso que la motivó, de la ley general, que permite tal Gobierno tomar las medidas necesarias para la defensa del territorio, entre las cuales es una de desembarazar los terrenos contiguos á las fortificaciones de guerra, de los edificios y de casas que pudiera servir la defensa á que se destinan. Pero esta medida de necesidad, y prudencia no tiene nada que ver con los derechos domésticos de los terrenos, antes bien hay una justa precisión de parte del Gobierno de indemnizar del modo mejor posible el daño que los dueños reciben por semejantes disposiciones. Pero en el caso actual, ni hay tal fortaleza, ni se intenta restablecer como tal el casi arruinado antiguo llamado Castillo de que se trata. Pedir ahora canon, u otros perjuicios, por los terrenos que, lo crezcan, y los edificios allí existentes, fuera una especie de resarcimiento de los antiguos derechos señoriales, que ni siquiera habían sido conocido allí, respecto del tal Castillo, ni son cuando existieran tocaya á la ordenación militar el exigirlos. Así deben declararse excesivos los actos, á que se propuso dicha ordenación de Granada, quedando de que no se inquieta ni turba á aquellos propietarios en la posesión libre de sus terrenos y edificios. — Y anterior de todo S. M. la Reina Gobernadora, ha tenido á bien conformarse con este dictamen, que traslado á V. E. de su Real orden, á fin de que por ese Ministerio de su cargo se comuniquen las órdenes convenientes á su cumplimiento. —

— Luego de la misma Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación transcribida V. S. para su conocimiento, y el de esa Delegación provincial, díje de que cuido de su exacta observancia, y en caso de resistirse la ordena-